



Asamblea General

Distr. general
18 de mayo de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

62º período de sesiones

15 de junio a 10 de julio de 2026

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Los derechos de las mujeres y las niñas y la inteligencia artificial y las tecnologías digitales conexas

Informe del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas* **

Resumen

En el presente informe, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas examina la manera en que el auge de la inteligencia artificial (IA) y de las tecnologías digitales conexas ha transformado profundamente el panorama en el que las mujeres y las niñas ejercen sus derechos humanos. El informe reconoce el auténtico potencial que ofrece la IA para promover la igualdad de género y abordar desigualdades históricas, al tiempo que subraya que el diseño y el despliegue de los sistemas de IA deben fundamentarse en enfoques feministas y basados en los derechos humanos. Asimismo, pone de relieve la escasa atención que las iniciativas de regulación actuales han prestado al impacto de la IA en las mujeres y las niñas, e insta a los Estados a reafirmar su liderazgo en la gobernanza de la IA a la luz de las profundas asimetrías de poder vinculadas al género. Señala las condiciones previas necesarias para promover una igualdad de género sustantiva en la era digital y se suma a los crecientes llamamientos a nivel mundial que reclaman que se establezcan líneas rojas en materia de IA, instando a que en esos debates se integren sin demora perspectivas feministas y de igualdad de género. Presenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las medidas que deben adoptar los Estados Miembros, las Naciones Unidas y el sector privado —tanto de manera inmediata como a medio y largo plazo— para transformar las barreras estructurales que obstaculizan el ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas en este ámbito.

El Grupo de Trabajo insta a priorizar un enfoque sustantivo de la igualdad de género en el entorno digital, reforzando la cooperación multilateral a fin de garantizar la igualdad de género y abordando con carácter urgente los perjuicios derivados de las tecnologías en rápida evolución, incluida la IA. Estas tecnologías se están desarrollando y desplegando en un contexto marcado por desigualdades de género profundamente arraigadas y formas interseccionales de discriminación, por lo que su gobernanza debe hacer frente y dar respuesta a ese contexto.

* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.

** El anexo del presente documento se reproduce tal como se recibió, únicamente en el idioma en que se presentó.



I. Introducción

1. El presente informe consiste en un análisis temático sobre los derechos de las mujeres y las niñas en el contexto de la inteligencia artificial (IA) y las tecnologías digitales conexas, así como en una serie de recomendaciones a este respecto. En el anexo se ofrece información actualizada sobre las principales actividades realizadas por el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas desde la presentación de su anterior informe¹ hasta abril de 2026.
2. El auge de la IA y las tecnologías digitales conexas ha transformado profundamente el panorama en el que las mujeres y las niñas ejercen sus derechos humanos. El uso de la IA en los sectores público y privado ya está agravando los patrones de discriminación existentes. A medida que estas tecnologías se integran en las instituciones, las plataformas y las infraestructuras digitales que forman parte de la vida cotidiana, su impacto se deja sentir cada vez más entre las mujeres y las niñas. Así sucede, en particular, en el caso de las mujeres y las niñas que enfrentan formas interseccionales de discriminación por motivos de raza, origen étnico, situación socioeconómica, edad, discapacidad, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género y otros aspectos relacionados con la condición o la identidad.
3. El Grupo de Trabajo subraya que el diseño y el despliegue de todas las tecnologías digitales, incluidas las herramientas de IA, deben fundamentarse en enfoques feministas y con perspectiva de género, además de ser conformes con el derecho internacional de los derechos humanos, sus principios y normas². Sin embargo, a pesar de que la existencia de los sesgos de género y de la discriminación en la IA está bien documentada, los marcos normativos existentes y los enfoques del sector privado con respecto a la IA prestan escasa o nula atención a un diseño con perspectiva de género y que integre conocimientos especializados en la materia. Son demasiados los productos de IA que no previenen adecuadamente los daños a las mujeres y a las niñas ni contribuyen a la realización activa de sus derechos. Para colmar esta brecha se requieren medidas urgentes en la esfera normativa, rendición de cuentas —tanto institucional como empresarial—, una financiación sostenida y la inclusión sistemática de conocimientos especializados en cuestiones de género y feminismo en las instituciones de los sectores público y privado. La rapidez con la que se ha propagado el debate sobre la IA también ha desviado la atención de las desigualdades digitales aún sin resolver, a pesar de que cada vez existe un mayor consenso sobre la obligación de los Estados de garantizar el acceso a Internet y a la tecnología digital básica como bien público³.
4. A los efectos del presente informe, el Grupo de Trabajo se basa en la definición de sistema de IA utilizada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), a saber, un sistema basado en una máquina que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales⁴.
5. Los enfoques feministas, con perspectiva de género y basados en los derechos humanos en el ámbito de la tecnología digital reconocen la naturaleza desigual de las sociedades en lo que respecta al género, los consiguientes sesgos que se reflejan en los datos con los que se entrenan los sistemas de IA y las dinámicas de poder condicionadas por el género que determinan el diseño y el desarrollo tecnológicos⁵. Al Grupo de Trabajo le preocupa especialmente la forma en que la IA acentúa los perjuicios que ya sufren las mujeres

¹ A/HRC/59/45.

² A/HRC/56/68, párrs. 59 a 63.

³ A/HRC/17/27, párr. 66.

⁴ Véase https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/03/explanatory-memorandum-on-the-updated-oecd-definition-of-an-ai-system_3c815e51/623da898-en.pdf.

⁵ Véase Catherine D'Ignazio y Lauren Klein, "Introduction: why data science needs feminism", en *Data Feminism* (Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 2020); y Judy Wajcman y Erin Young, "Feminism confronts AI: the gender relations of digitalisation", en *Feminist AI: Critical Perspectives on Algorithms, Data, and Intelligence Machines*, Judy Browne y otros, eds. (Oxford, Oxford University Press, 2023).

y las niñas al integrarse en la infraestructura, las instituciones y las tecnologías cotidianas. Estos perjuicios se ven agravados por barreras estructurales persistentes, a saber, el predominio masculino en este campo profesional, la insuficiente rendición de cuentas por las vulneraciones cometidas por agentes del sector privado, una regulación inadecuada y unas lógicas de mercado que normalizan o incentivan elementos discriminatorios y misóginos. Como observó una de las personas participantes en las consultas con la sociedad civil, la misoginia no es un defecto de diseño, sino una característica de unos sistemas diseñados para captar y mantener la atención en un mundo patriarcal⁶.

6. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo reconoce el auténtico potencial que ofrecen la IA y las tecnologías conexas para promover la igualdad de género y empezar a abordar desigualdades históricas. En el presente informe, el Grupo de Trabajo señala tres condiciones previas que deben darse para que la IA y la tecnología digital contribuyan a la realización efectiva de los derechos de las mujeres y las niñas, en lugar de socavarla: reducir la brecha digital; utilizar la IA y las tecnologías digitales para fortalecer —no para debilitar— los derechos humanos de las mujeres y las niñas; y promover la participación y el liderazgo efectivos de las mujeres y las niñas en la vida pública y política⁷. Estas condiciones previas no representan una lista exhaustiva de las reformas necesarias, sino que apuntan a los cambios sistémicos que tienen mayores probabilidades de generar un impacto tangible e inmediato. El informe también aborda las dimensiones de género de los debates que están surgiendo en todo el mundo sobre las líneas rojas de la IA, es decir, aquellos ámbitos en los que la IA está causando y seguirá causando daños inaceptables. Las conclusiones deben leerse junto con el marco CREATE del Grupo de Trabajo, una herramienta práctica y concreta para lograr la igualdad de género sustantiva en el ámbito digital, incluida la regulación de la IA⁸.

7. Para elaborar este informe, el Grupo de Trabajo celebró consultas con Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas, más de cien agentes de la sociedad civil, mujeres y niñas, personas del mundo académico, el sector privado y especialistas en tecnología⁹. En las consultas regionales surgieron varios temas comunes: la importancia de adoptar enfoques participativos en el desarrollo de la IA, velando por una inclusión genuina de comunidades marginadas; el valor de las concepciones pluralistas del conocimiento; y una profunda preocupación por las dinámicas de poder extractivas y explotadoras que intervienen en la obtención y el procesamiento de datos¹⁰. El Grupo de Trabajo desea expresar su más sincero agradecimiento a todas las partes interesadas por sus aportaciones. Si bien no se recibieron aportaciones por escrito de agentes del sector privado, varias empresas participaron en debates bilaterales y multipartitos con el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo destaca la necesidad de que el sector privado participe de manera más sistemática con las partes interesadas en materia de derechos humanos y feminismo.

II. La regulación de la inteligencia artificial y los derechos de las mujeres y las niñas

8. Las obligaciones internacionales que incumben a los Estados en materia de igualdad de género y que son aplicables a la IA y a las tecnologías digitales conexas son sólidas y están bien establecidas. Entre ellas figuran, entre otras, las obligaciones previstas en los artículos 1 a 3, 5, 7, 8 y 11 a 13 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establecen obligaciones vinculantes para eliminar la discriminación en todos los ámbitos y exigen medidas proactivas para hacer frente a la discriminación indirecta y estructural, incluidos los casos en que los sistemas de IA generan resultados dispares o excluyentes, tal y como ha expuesto con más detalle el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus recomendaciones

⁶ Véase también Wajcman y Young, “Feminism confronts AI”.

⁷ Véase D’Ignazio y Klein, “Introduction: why data science needs feminism”.

⁸ Véase A/HRC/WG.11/42/1.

⁹ Las aportaciones recibidas pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-inputs-2026-thematic-report-gender-equality-digital-space-and-age>.

¹⁰ Consultas regionales con América Latina y el Caribe, África, Europa Occidental y otros Estados, Europa Oriental y Asia y el Pacífico.

generales núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, y núm. 36 (2017), relativa al derecho de las niñas y las mujeres a la educación; los artículos 2, 3, 17, 19, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen el derecho a la vida privada, a la libertad de expresión, a la igualdad ante la ley, a la participación política y a un recurso efectivo, derechos que se ven cada vez más afectados por las actividades de vigilancia, perfilado, moderación de contenidos y toma de decisiones automatizada que incorporan IA; y los artículos 2, 6, 7, 9, 12, 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que imponen la obligación de garantizar un acceso no discriminatorio al trabajo, la educación, la protección social, la salud y el progreso científico en un contexto en que los sistemas de IA se integran cada vez más en los servicios públicos básicos.

9. Esas protecciones se ven reforzadas además por los artículos 1, 2, 5 y 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que resultan especialmente pertinentes cuando los sistemas de IA generan resultados discriminatorios desde el punto de vista racial que, en una dimensión interseccional, se combinan con la discriminación por motivos de género y la agravan; los artículos 2, 3, 12, 13 y 16, tal y como los ha explicado en detalle el Comité de los Derechos del Niño en su observación general núm. 25 (2021); los artículos 1, 7, 11, 14, 16, 25, 33 y 55 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; y los artículos 5, 9, 22 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen además que los agentes del sector privado —incluidos los desarrolladores de IA y las empresas tecnológicas— tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y garantizar el acceso a vías de recurso en todas sus actividades y cadenas de valor.

10. Existen protecciones complementarias consignadas en instrumentos regionales, entre los que figuran el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (arts. 8, 10 y 14), la Carta Social Europea (Revisada) (arts. 1, 3, 11, 14, 30 y E), el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (arts. 3, 4 y 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1, 11, 13, 23 y 24), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (arts. 6 y 7), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (arts. 2, 3, 9 y 13) y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (arts. 2, 9 y 13). La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing sigue siendo una referencia normativa fundamental para este mandato, en la que se reafirma la indivisibilidad de los derechos de las mujeres y las condiciones estructurales necesarias para su realización.

11. En su conjunto, estos instrumentos establecen que los Estados no pueden externalizar sus obligaciones en materia de derechos humanos ni diluirlas recurriendo al sector privado o utilizando herramientas o productos de IA. Persisten vacíos no solo por la falta de instrumentos dedicados específicamente a la tecnología y de normas de derechos humanos en este ámbito, sino también por una aplicación inadecuada, una regulación deficiente, una interpretación que no responde suficientemente a las cuestiones de género y una rendición de cuentas limitada frente al rápido avance del poder tecnológico.

12. A pesar de esta sólida base normativa, las iniciativas de regulación en curso han prestado poca atención al impacto de la IA en las mujeres y las niñas y a su potencial para abordar las desigualdades de género existentes. La mayoría de las normas y principios internacionales, regionales y multilaterales solo hacen una referencia fugaz a la cuestión del género o de las desigualdades de género¹¹ y, si bien la mayoría de las normativas sobre IA

¹¹ Véanse los Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial (2019) y la Declaración Ministerial de Belgrado de la Alianza Mundial sobre la Inteligencia Artificial, de 4 de diciembre de 2024.

hacen hincapié en la no discriminación, solo algunas reconocen de manera explícita las amenazas relacionadas con el género¹².

13. Estas lagunas se ven exacerbadas por el hecho de que el diseño y el desarrollo de la IA se concentran en muy pocos países y regiones. El Grupo de Trabajo está sumamente preocupado por que, entre los agentes dominantes en este ámbito —tanto del Estado como del sector privado—, se siga poniendo el acento en la promoción de modelos impulsados por el mercado y orientados al crecimiento, basados en enfoques normativos descentralizados, no vinculantes y de carácter voluntario. La Unión Europea y el Consejo de Europa han aprobado las medidas reglamentarias más completas hasta la fecha, que ponen especial énfasis en la protección del derecho a la privacidad, los enfoques basados en el riesgo y el derecho a la igualdad y a la no discriminación, además de exigir explícitamente que las actividades a lo largo de todo el ciclo de vida de los sistemas de IA respeten la igualdad de género¹³. Estas medidas son bienvenidas, pero siguen siendo la excepción y no la norma, y es necesario reforzar y hacer cumplir sus disposiciones relativas al género.

14. Los organismos regionales también han realizado contribuciones importantes. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha destacado la necesidad de abordar el riesgo de que la IA exacerbe la desigualdad en los ingresos y de su utilización en conflictos¹⁴. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado la necesidad de proteger la libertad de expresión y ha aprobado la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres Basada en Género¹⁵. La Comisión Económica para Europa ha publicado unas directrices para integrar la receptividad respecto de las cuestiones de género y las consideraciones éticas en las normas técnicas relativas a los sistemas de IA¹⁶. Estos esfuerzos regionales ponen de manifiesto un creciente reconocimiento de las dimensiones de género de la IA, pero siguen estando fragmentadas y son heterogéneas.

15. Al mismo tiempo, se ha concedido a las grandes empresas tecnológicas un amplio margen de discrecionalidad a la hora de determinar los enfoques que se aplican al diseño, el desarrollo, el uso y la transferencia de la IA. Si bien algunas empresas han manifestado que apoyan la transparencia, la equidad, la privacidad y la rendición de cuentas, y se han comprometido a abordar la desigualdad de género, la forma en que aplican esos valores declarados y recopilan, utilizan y procesan los datos de las personas usuarias sigue siendo opaca y, por lo general, imposible de verificar. No existe prueba alguna de que las empresas tecnológicas estén dialogando de manera sistemática con las comunidades afectadas ni integrando enfoques feministas a lo largo de todo el ciclo de vida de la IA. Algunas participan en el Proyecto B-Tech de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que impulsa la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, a pesar de que dicha aplicación va muy por detrás de lo que sería necesario¹⁷.

16. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, ha aumentado la atención dedicada a la gobernanza de la IA. Las y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales han examinado los efectos de la IA sobre otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión, a no sufrir discriminación racial, a no vivir en la pobreza y a no ser objeto de violencia, así como los derechos culturales, el derecho de reunión y de asociación pacíficas

¹² Véase <https://csset.georgetown.edu/publication/china-gen-ai-training-data-safety-standard-draft/>, <https://www.unesco.org/en/articles/recommendation-ethics-artificial-intelligence> y <https://www.coe.int/en/web/artificial-intelligence/the-framework-convention-on-artificial-intelligence>.

¹³ Reglamento de Inteligencia Artificial, arts. 27, 48 y 95, párr. 2 e); y Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, arts. 10 y 11.

¹⁴ Véase <https://achpr.au.int/en/documents/2025-04-08/draft-study-human-peoples-rights-artificial-intelligence-robotics>.

¹⁵ Véase <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Ley%20Modelo%20Interamericana%20Violencia%20Digital%20contra%20Mujeress.pdf>.

¹⁶ Véase https://unece.org/sites/default/files/2025-11/2517467_E_PDF_WEB_updated.pdf.

¹⁷ Véase <https://www.ohchr.org/es/business/b-tech-project>.

y el derecho a la salud¹⁸. El Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General han reconocido en repetidas ocasiones los efectos de las tecnologías digitales, incluida la IA, en los derechos humanos¹⁹. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha elaborado una serie de recomendaciones, entre las que se incluye una sección específica dedicada a las cuestiones de género, si bien dichas recomendaciones carecen de carácter vinculante²⁰. La Asamblea General y la Secretaría también han apoyado iniciativas como el Pacto Digital Global y el Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial, mediante la creación de un panel científico independiente para facilitar un diálogo mundial²¹. Estas iniciativas constituyen una base importante, pero no se ha realizado ningún esfuerzo coordinado para elaborar las normas vinculantes y con perspectiva de género que requiere la situación actual.

17. La regulación de la IA es necesaria y urgente. Como se constata en este informe, los perjuicios no son hipotéticos. Las mujeres y las niñas de todo el mundo ya están viviendo estas situaciones y reaccionando ante ellas. La gobernanza de la IA solo podrá responder a las cuestiones de género si se basa en los principios de inclusión, participación efectiva, rendición de cuentas, igualdad sustantiva, transparencia y supervisión.

III. Condiciones previas para un futuro digital con igualdad de género

18. La verdadera igualdad de género sustantiva en la era digital depende de la igualdad de acceso a la tecnología y de la eliminación proactiva de su impacto negativo en las disparidades existentes y emergentes en todos los ámbitos de la vida económica, social y política²². Como se ha señalado anteriormente, la obligación que tienen los Estados de velar por que las mujeres disfruten en igualdad de condiciones de sus derechos humanos es extensible a los agentes privados que se encuentran sujetos a su jurisdicción. Después de realizar amplias consultas e investigaciones, el Grupo de Trabajo expone en la presente sección las condiciones previas que deben darse para lograr esa igualdad, incluidas las medidas inmediatas y deliberadas que los Estados deben adoptar para abordar las disparidades sistémicas en materia de atención de la salud, protección social, empleo y justicia. Cada una de ellas es necesaria para que la IA y las tecnologías digitales promuevan —y no pongan en peligro— los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

A. Igualdad de acceso a la tecnología

19. La primera condición previa para evitar que la IA perpetúe las desigualdades estructurales que sustentan la discriminación de género es la adopción de un enfoque interseccional y con perspectiva de género orientado a la reducción de la brecha digital. Todas las consultas regionales realizadas para la elaboración del informe han puesto de relieve que el desarrollo y el despliegue de la IA tienen lugar en contextos en los que la brecha digital de género ya ha dado lugar a un acceso desigual a Internet y a las tecnologías digitales, lo que agrava la exclusión de las mujeres y las niñas en el acceso a la información, la educación, las oportunidades económicas y otros elementos del desarrollo. Esta brecha se acentúa en el caso de aquellas que viven en zonas rurales, tienen bajos ingresos o un nivel socioeconómico bajo, las mujeres mayores y aquellas que pertenecen a minorías y a grupos históricamente marginados²³. Si no se realizan esfuerzos concertados para abordar esta brecha, la integración

¹⁸ Véanse A/74/493, A/80/278, A/HRC/38/47, A/HRC/41/41, A/HRC/53/65 y A/HRC/56/68. Véase también <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/expression/statements/2025-10-24-joint-declaration-artificial-intelligence.pdf>.

¹⁹ Véase, por ejemplo, la resolución 59/11 del Consejo de Derechos Humanos.

²⁰ Véase <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>.

²¹ Véase la resolución 79/325 de la Asamblea General, <https://www.un.org/global-dialogue-ai-governance/en> y <https://www.un.org/digital-emerging-technologies/ai-advisory-body>.

²² La importancia de estas condiciones previas se reiteró en todas las consultas regionales.

²³ A/HRC/53/39, párr. 40.

de la IA en servicios esenciales y sistemas de toma de decisiones podría agravar las desigualdades existentes en todos los ámbitos de la vida²⁴.

20. Los Estados pueden hacer frente a estos riesgos mediante un enfoque holístico del acceso a Internet que proporcione una conectividad significativa centrada en la comunidad²⁵, que englobe la asequibilidad, la fiabilidad y la calidad del acceso, y que se vea favorecida por un entorno propicio más amplio, que incluya la infraestructura y un suministro eléctrico fiable²⁶. Todo ello debe ir acompañado de medidas destinadas a reducir la brecha de género en materia de competencias digitales y a combatir las normas socioculturales discriminatorias²⁷. Por ejemplo, la consulta mundial celebrada por el Grupo de Trabajo con mujeres jóvenes y niñas puso de relieve que las niñas tendían a acceder a las tecnologías digitales y a la IA más tarde que los niños, especialmente en zonas rurales y de bajos ingresos; que carecían del apoyo necesario para utilizar esas herramientas de manera segura; que se topaban con sesgos implícitos, como resultados en que el valor predeterminado era el género masculino y representaciones estereotipadas; y que experimentaban una exclusión de sus realidades cotidianas, en particular en el caso de las niñas no escolarizadas y de las niñas con discapacidad.

B. Los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres y las niñas y la tecnología

21. La segunda condición previa consiste en que la IA y las tecnologías digitales conexas permitan que las mujeres y las niñas ejerzan sus derechos económicos, sociales y culturales. Entre las barreras más persistentes para la igualdad de género se encuentran la participación económica desigual y el acceso limitado a los recursos y a las redes de protección social. Por lo tanto, esta condición previa es necesaria para velar por que la IA no agrave aún más la desigualdad estructural. La rápida proliferación de las herramientas de IA ha suscitado serias preocupaciones en torno a la explotación de género en el entorno laboral²⁸. El despliegue de la IA depende, en gran medida, del empleo mal remunerado y poco valorado de innumerables mujeres y niñas que se dedican al trabajo con datos, especialmente en África y Asia. Estas trabajadoras se ven a menudo expuestas a contenidos traumáticos y explícitos en condiciones laborales de explotación²⁹.

22. Esta dinámica es un reflejo de una tendencia más amplia comúnmente conocida como “colonialismo digital”, por la cual la explotación de la mano de obra —incluida la de mujeres y niñas— en la mayoría mundial impulsa el desarrollo tecnológico y el crecimiento económico en la minoría mundial³⁰. Al mismo tiempo, las mujeres y las niñas continúan siendo desproporcionadamente vulnerables a la pérdida de sus empleos debida a la utilización de la IA y otras tecnologías, en especial en sectores en los que predominan las mujeres, como la salud y los cuidados, la administración de empresas y el trabajo administrativo³¹.

23. No obstante, mediante evaluaciones de impacto de género y una regulación adecuada, la IA puede mejorar el acceso de las mujeres y las niñas a las oportunidades económicas y a los servicios sociales, promoviendo numerosos derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2, 6, 12 y 13), la Convención sobre la Eliminación

²⁴ Además, en las consultas regionales con Asia y el Pacífico se debatió el hecho de que, incluso en los Estados en los que las leyes nacionales de identidad permiten modificar los marcadores de género, ese reconocimiento no siempre se extiende a otras plataformas de asistencia social que ahora utilizan la IA.

²⁵ Véase <https://www.apc.org/en/glossary/meaningful-community-centred-connectivity>.

²⁶ Véase <https://www.internetsociety.org/blog/2025/10/what-is-meaningful-connectivity/>.

²⁷ Véase <https://data.unicef.org/resources/ictgenderdivide/>.

²⁸ Véase A/HRC/44/51.

²⁹ A/78/161, párr. 9. Véase también la aportación del Centre for Intellectual Property and Information Technology Law.

³⁰ Consultas regionales con América Latina y el Caribe y África.

³¹ Organización Internacional del Trabajo, “Gen AI, occupational segregation and gender equality in the world of work”, informe de investigación, marzo de 2026, págs. 5 y 6.

de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 1 a 3, 5, 11 y 12)³² y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 9 y 27). La IA puede, por ejemplo, promover la inclusión financiera³³, ayudar a desenvolverse en los procesos de empleo —también a las mujeres con discapacidad³⁴—, conectar a las mujeres con nuevos mercados y ampliar el acceso a herramientas bancarias, de inversión y de gestión del dinero. La automatización basada en la IA también ofrece la posibilidad de reducir las tareas de cuidado y asistencia no remuneradas que requieren mucha mano de obra, así como de incrementar la autonomía de las personas que requieren cuidados y apoyo³⁵. Se debe prestar la debida atención para garantizar que ello no deshumanice la prestación de cuidados³⁶. Las herramientas de IA pueden ampliar el acceso a la educación gracias a que permiten realizar investigaciones generativas, aprender idiomas y recibir lecciones y comentarios y correcciones personalizadas³⁷. Sin embargo, este uso no está exento de riesgos: los algoritmos sesgados pueden dirigir a las mujeres y las niñas hacia unos resultados en materia de educación y empleo que reproducen la discriminación de género, como por ejemplo, herramientas de tutoría basadas en IA que disuaden a las niñas de estudiar ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, o que promueven los estereotipos de género en determinadas profesiones³⁸.

24. La IA y las tecnologías digitales pueden resultar especialmente eficaces para eliminar las barreras que enfrentan las mujeres y las niñas en el acceso a la salud, por ejemplo, mediante la mejora de los diagnósticos y las intervenciones, y la ampliación del acceso a la información médica y a la telemedicina, en particular en entornos rurales, frágiles o afectados por conflictos, o en zonas con un acceso limitado a los recursos³⁹. Dado que las mujeres y las niñas tienen más probabilidades de recibir un diagnóstico erróneo o de que se ignoren sus síntomas, estas tecnologías encierran un gran potencial para reducir disparidades muy arraigadas y mejorar la calidad de vida en lugares donde, sin ellas, no se dispondría de atención de la salud⁴⁰.

25. Para lograr estos avances, es necesario que los modelos lingüísticos de IA se entrenen con lenguas infrarrepresentadas e indígenas, a fin de garantizar que todas las mujeres y las niñas, y no solo aquellas que hablan lenguas dominantes, puedan acceder a estas tecnologías y beneficiarse de ellas⁴¹. Este tipo de entrenamiento de los modelos lingüísticos de IA también es esencial para asegurar la inclusión de la diversidad de fuentes de conocimiento y cultura, incluidos los conocimientos tradicionales, garantizar los derechos de propiedad intelectual de todas las personas portadoras de cultura y evitar el borrado y la convergencia cultural, que amplifican las imágenes y voces dominantes y uniformes y entrañan un riesgo de homogeneización⁴².

³² Véase también la recomendación general núm. 28 (2010), párrs. 9 y 10.

³³ A/HRC/44/51, párrs. 22 y 23.

³⁴ Consultas con mujeres jóvenes y niñas.

³⁵ A/HRC/58/33, párr. 51.

³⁶ A/HRC/36/48, párr. 47; y A/HRC/59/45, párr. 5.

³⁷ Consultas con mujeres jóvenes y niñas.

³⁸ Consultas regionales con Oriente Medio y Norte de África, y África Occidental y Central, y consultas con mujeres jóvenes y niñas. Véase también <https://achpr.au.int/en/documents/2025-04-08/draft-study-human-peoples-rights-artificial-intelligence-robotics>.

³⁹ Consultas regionales con Oriente Medio y Norte de África, y África Occidental y Central.

⁴⁰ Véase la aportación de Uzbekistán. Véase también Maya Dusenbery, *Doing Harm: The Truth About How Bad Medicine and Lazy Science Leave Women Dismissed, Misdiagnosed, and Sick* (San Francisco, HarperOne, 2019).

⁴¹ Consultas regionales con África, Oriente Medio y Norte de África, África Occidental y Central, y América Latina y el Caribe. Véase también Yolanda Botti-Lodovico, “Against all odds: increasing African women’s influence on AI innovation and policy”, Tech Policy Press, 31 de octubre de 2024; Mia Marzotto, “The latest from TWB’s language technology initiative”, Translators without Borders, 13 de julio de 2020; y https://www.policylab.tech/_files/ugd/0e03be_3d496084e8dc409087c3da2597b65c14.pdf.

⁴² A/HRC/58/60, párr. 43. Véase también [https://www.cell.com/patterns/fulltext/S2666-3899\(25\)00299-5?_returnURL=https%3A%2F%2Flinkinghub.elsevier.com%2Fretrieve%2Fpii%2FS2666389925002995%3Fshowall%3Dtrue](https://www.cell.com/patterns/fulltext/S2666-3899(25)00299-5?_returnURL=https%3A%2F%2Flinkinghub.elsevier.com%2Fretrieve%2Fpii%2FS2666389925002995%3Fshowall%3Dtrue) y <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>.

C. La participación y el liderazgo igualitarios y efectivos de las mujeres y las niñas en la vida pública y política

26. La tercera condición previa consiste en velar por que la IA facilite —y no obstaculice— la participación en igualdad de condiciones de las mujeres y las niñas en la vida pública y política, un derecho plenamente consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos, en particular en los artículos 7, 8, 13 y 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En un momento en el que la participación ciudadana y el discurso político se trasladan cada vez más a los espacios digitales, la capacidad de expresarse, organizarse y defender causas en línea se ha convertido en algo esencial; sin ella, las mujeres y las niñas quedan efectivamente excluidas de los ámbitos en los que se ejerce la influencia y el poder y, de hecho, se construye el futuro. El Grupo de Trabajo ya ha informado anteriormente sobre las amenazas contemporáneas que plantean las tecnologías, incluida la IA, para los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, en particular el derecho de las mujeres a ser elegidas y a ocupar un cargo político, el derecho de las mujeres a trabajar en un contexto marcado por los cambios tecnológicos y demográficos⁴³, y las barreras estructurales que limitan o impiden la participación de las niñas y las mujeres jóvenes en el activismo⁴⁴.

27. Las herramientas de IA, cuando se diseñan y adoptan sin tener en cuenta los riesgos de género, pueden convertirse en obstáculos importantes para la plena participación de las mujeres y las niñas en la vida pública, generando formas de exclusión y riesgo en los ámbitos político, cívico y económico⁴⁵. La convergencia de tecnologías, como los programas espía con IA incorporada, se está convirtiendo en un riesgo omnipresente para las activistas, la sociedad civil y las defensoras de los derechos humanos⁴⁶. Cuando se adoptan de esta manera, la IA impide que las mujeres puedan ejercer plenamente los derechos que les confiere el derecho internacional, en contravención de las obligaciones señaladas anteriormente.

28. No se trata de un riesgo hipotético. El abuso facilitado por la IA ya está transformando la participación de las mujeres y las niñas en la vida pública. La violencia de género y la desinformación facilitadas por la tecnología se dirigen contra políticas con el fin de humillarlas, desacreditarlas y silenciarlas. Tres cuartas partes de las periodistas encuestadas por la UNESCO han sido objeto de ciberviolencia, lo que las ha llevado a autocensurarse, a experimentar problemas de salud mental y, en el caso de una de cada cuatro, a sufrir agresiones fuera del entorno digital⁴⁷. Este abuso se produce en un contexto en el que las mujeres y las niñas se están retirando de la vida pública y cultural como respuesta al acoso en línea⁴⁸, una tendencia exacerbada por el auge de la cultura de la machoesfera, caracterizada por normas masculinas rígidas que privilegian el dominio y confluyen con problemas crecientes de estrés social, depresión y desconfianza en las instituciones, especialmente entre los hombres jóvenes⁴⁹.

29. El impacto de las herramientas de IA va mucho más allá de las figuras públicas. Se ha documentado ampliamente —entre otros por las Naciones Unidas— que existen herramientas de IA capaces de propagar la discriminación, difundir amenazas, sembrar la confusión y agravar las brechas digitales que amenazan el derecho al voto de las mujeres⁵⁰. Además, la IA se utiliza cada vez más para regular los procesos de votación. Según una encuesta realizada en 2024 entre países africanos, varios de ellos están utilizando

⁴³ A/HRC/44/51, párr. 19.

⁴⁴ A/HRC/50/25, párr. 9.

⁴⁵ Consultas regionales con Oriente Medio y Norte de África, África Occidental y Central, Europa Oriental y América Latina y el Caribe.

⁴⁶ Véanse, por ejemplo, las preocupaciones expresadas en las comunicaciones OTH 62/2023 e ISR 11/2021. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁴⁷ Véase <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000383788>.

⁴⁸ Plan International, Inc., *The Truth Gap: The State of the World's Girls 2021* (Woking, 2021), pág. 26.

⁴⁹ Cuestión tratada en las consultas regionales con Europa Occidental y otros Estados.

⁵⁰ Véase https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/governing_ai_for_humanity_final_report_es.pdf.

herramientas de IA para la autenticación y el registro de votantes⁵¹, lo que plantea graves riesgos de privar del derecho al voto a las mujeres, especialmente a las de zonas rurales, que tienen menos probabilidades que los hombres de tener acceso a Internet, disponer de dispositivos y poseer conocimientos digitales⁵².

30. Estos desafíos exigen una atención urgente y una reforma deliberada de la forma en que se desarrollan, despliegan y regulan las herramientas de IA. La protección de los derechos políticos de las mujeres y del derecho de las niñas a la participación es una obligación fundamental de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos⁵³. Esa obligación no puede delegarse ni sustituirse por la actuación voluntaria de agentes privados. Cuando se diseñan, regulan y aplican de forma responsable, los productos de IA pueden utilizarse para generar nuevas oportunidades de comunicación, conexión e intercambio. En la India se está trabajando para democratizar el acceso a la alfabetización en IA⁵⁴, y en Nigeria se están utilizando plataformas con el objetivo de ofrecer un mercado virtual para pequeños comerciantes que ya cuenta con tres veces más usuarias que usuarios⁵⁵. La verificación de información basada en IA puede mejorar la calidad del debate público y combatir la desinformación discriminatoria. Code4Africa, por ejemplo, ha utilizado herramientas con IA incorporada para hacer un seguimiento de la representación de género en los medios de comunicación, rastrear el discurso de odio en línea —especialmente contra lideresas y políticas— y detectar la desinformación que perjudica a las mujeres en los ámbitos de la salud, la seguridad y el liderazgo⁵⁶. La traducción en tiempo real y otras herramientas de accesibilidad pueden aumentar el alcance y permitir a las mujeres desarrollar, ampliar y compartir sus ideas, algo que beneficia en particular a las mujeres con menos recursos y menor acceso a un público global. Dado que las tecnologías de IA pueden utilizarse desde casa, pueden resultar especialmente transformadoras para las mujeres y las niñas que afrontan barreras o riesgos para participar físicamente en la vida pública y política⁵⁷.

31. Asimismo, la IA puede mejorar el acceso de las mujeres a la justicia y a la rendición de cuentas, contribuyendo al fortalecimiento de los mecanismos de justicia en todos los niveles, por ejemplo, mejorando el acceso público al conocimiento jurídico y el acceso de las partes litigantes a recursos y asistencia letrada adecuados. A modo de ilustración, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia ha desarrollado una agente de IA que revisa los procesos penales y las sentencias dictadas en casos de violencia contra mujeres y niñas desde una perspectiva de derechos humanos, con el fin de verificar si el proceso respetó los derechos de las víctimas y aplicó una perspectiva de género, así como de identificar posibles casos de discriminación⁵⁸. Entre otras iniciativas de este tipo figuran herramientas como Safe YOU y HerSafeSpace⁵⁹, que ofrecen un acceso centrado en las supervivientes a asistencia de emergencia y a otros servicios de apoyo. Estas herramientas también pueden facilitar el seguimiento, la identificación y el análisis de patrones de abuso o de vulneraciones de derechos humanos que afectan a las mujeres y las niñas⁶⁰. Así lo demuestra la labor de organizaciones como Ushahidi en Kenya, WITNESS Africa y Zindi en Zimbabwe, que ofrecen recursos entre los que se incluyen mapas de activismo generados por las propias personas usuarias y orientaciones para que las comunidades respondan y hagan frente al

⁵¹ Véase <https://www.idea.int/es/news/la-inteligencia-artificial-y-la-integridad-de-las-elecciones-africanas>.

⁵² Consultas regionales con África y América Latina y el Caribe.

⁵³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 1, 3 y 26; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 7; y Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 12 y 15.

⁵⁴ Véase <https://www.futureskillsprime.in/course/yuva-ai-for-all/>.

⁵⁵ Véase <https://www.bii.co.uk/en/news-insight/insight/articles/what-does-impact-mean-to-people-reached-by-our-investment/#:~:text=Impact=%20more%20inclusive%20business%20models,%5D%20to%20support%20my%20family.%E2%80%9D>.

⁵⁶ Véase <https://codeforafrica.org/>.

⁵⁷ Véase A/HRC/50/25.

⁵⁸ Véanse las aportaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y de la Brain Builders Youth Development Initiative.

⁵⁹ Véase <https://safeyou.space/en> y <https://hersafespace-gbv.org/about.html>.

⁶⁰ Véase <https://www.lawyershub.org/news/post/the-role-of-ai-in-preventing-monitoring-human-rights-abuses-during-electoral-processes-in-africa>.

impacto perjudicial de la IA generativa. De este modo, la IA puede contribuir a la desagregación de los datos sobre derechos humanos y mejorar la comprensión del impacto que tienen las vulneraciones no solo en las mujeres en general, sino también en comunidades específicas de mujeres⁶¹.

32. Estas posibilidades ponen de relieve tanto la urgente necesidad como el gran potencial de que los Estados establezcan marcos normativos, mecanismos de supervisión e infraestructuras de interés público que garanticen que la IA favorezca, en lugar de obstaculizar, la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres y las niñas en la vida pública.

IV. Igualdad de género e inteligencia artificial: líneas rojas

33. Cada vez son más los llamamientos a nivel mundial que reclaman que se establezcan líneas rojas en materia de IA, es decir, riesgos inaceptables en el desarrollo, el despliegue y el uso de la IA que requieren una intervención urgente⁶². Es fundamental que la igualdad de género y los derechos de las mujeres y las niñas se integren plenamente en esos debates. En la presente sección se destacan las dimensiones de género de las cuestiones que se han situado en el primer plano del debate sobre las líneas rojas de la IA, entre ellas el uso de la IA en conflictos armados, la vigilancia masiva y la vulneración de la privacidad, el impacto ambiental de la IA y la violencia de género facilitada por la tecnología. Esta lista no es exhaustiva e incluye tanto usos de la IA que deberían prohibirse por completo como otros que requieren regulación y supervisión. De no integrarse una perspectiva de género en el debate sobre las posibles prohibiciones relacionadas con la IA ni establecerse líneas rojas centradas en los derechos de las mujeres y las niñas, las consecuencias serán devastadoras: se agravarán los perjuicios que estas ya sufren y surgirán nuevas amenazas para ellas.

A. La inteligencia artificial en los conflictos armados: un impacto con dimensión de género

34. El uso de la IA está transformando la dinámica, la escala y las consecuencias de los conflictos armados, lo cual tiene repercusiones profundamente perjudiciales para la igualdad de género y los derechos de las mujeres y las niñas. En un escenario en el que Estados y agentes no estatales despliegan la IA en sistemas de armas, planificación militar, vigilancia y operaciones de información, estas tecnologías pueden intensificar patrones preexistentes de militarización, discriminación de género y vulnerabilidad. Si bien la IA puede ofrecer posibles ventajas para las intervenciones humanitarias con perspectiva de género y la rendición de cuentas tras los conflictos, su rápida militarización —combinada con una regulación deficiente, un diseño opaco y sesgos algorítmicos estructurales— amenaza con erosionar protecciones fundamentales consagradas en el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo está sumamente preocupado por el hecho de que la IA se esté utilizando en conflictos armados sin una regulación adecuada, sin las salvaguardias necesarias y sin un análisis de género sustantivo, y por que su impacto perjudicial y discriminatorio recaiga de manera desproporcionada sobre las mujeres y las niñas, entre otras cosas debido a la consiguiente militarización de los ámbitos de aplicación de la ley a nivel nacional.

35. La integración de la IA en entornos bélicos ha ampliado y acelerado los conflictos, generando riesgos sin precedentes para la población civil y amplificando los perjuicios de género⁶³. Las armas autónomas letales, que utilizan la IA para seleccionar y atacar objetivos sin necesidad de intervención humana tras su activación, representan la amenaza más urgente que plantea la IA en el contexto de los conflictos armados⁶⁴. Estos sistemas incrementan de forma exponencial la letalidad de la guerra, refuerzan los desequilibrios de poder por motivos

⁶¹ Véase <https://geneva-academy.ch/wp-content/uploads/2025/09/GHRP-AI-Decoded.pdf>.

⁶² Véase <https://red-lines.ai/>.

⁶³ S/2025/556, párr. 50.

⁶⁴ Véanse las preocupaciones expresadas en la comunicación ISR 25/2025.

de género y atentan contra los fundamentos jurídicos y morales del orden internacional⁶⁵. Su despliegue se ha asociado a un aumento de los daños colaterales infligidos a mujeres, niñas y niños, en contravención de los principios del derecho internacional humanitario relativos a la distinción, la proporcionalidad, la necesidad militar y el control humano determinante⁶⁶. El carácter impredecible de estas armas y su manejo a distancia —como sería el caso, por ejemplo, de los drones basados en IA que se utilizan para acosar a personas—, intensifican el miedo y el trauma, al tiempo que restringen la libertad de circulación de las mujeres y las niñas, les impiden acceder a servicios esenciales y aumentan el riesgo de que sufran violencia doméstica o de pareja⁶⁷. Estos riesgos se ven agravados en el caso de las mujeres de color y las mujeres con discapacidad, que corren un mayor riesgo de ser identificadas y clasificadas erróneamente por los sistemas de armas que incorporan IA⁶⁸.

36. A diferencia de otras aplicaciones de la IA, el potencial catastrófico de las armas totalmente autónomas no puede controlarse únicamente a través de la regulación. La opacidad del proceso de toma de decisiones de la IA resulta incompatible con el juicio contextual necesario para dar cumplimiento al derecho internacional humanitario, y dificulta aún más el acceso a la justicia y la rendición de cuentas⁶⁹. El Grupo de Trabajo subraya los riesgos extremos que plantean las armas totalmente autónomas para las mujeres y las niñas en entornos afectados por conflictos, y se suma al llamamiento internacional en favor de la prohibición completa de dichas armas⁷⁰.

37. Las amenazas que plantea la IA para los derechos de las mujeres y las niñas trascienden el uso de armas totalmente autónomas. La IA también facilita una mayor vigilancia, el acoso selectivo y la instrumentalización de la desinformación, lo que exacerba los conflictos armados y tiene un impacto desproporcionado en las mujeres y las niñas. Los Estados recurren cada vez a más herramientas basadas en la IA —como tecnologías de reconocimiento facial y modelos predictivos del comportamiento— para vigilar a su población, así como para reprimir la disidencia antes y después de un conflicto armado y durante este⁷¹. Las tecnologías de IA generativa y otras formas de violencia digital, como el *doxing*, se han convertido en armas para atacar y silenciar a reporteras, defensoras de los derechos humanos, constructoras de paz y supervivientes de violencia y abusos sexuales⁷². La desinformación, incluidas las ultrafalsificaciones generadas por IA, se utiliza asimismo para incitar a la violencia, avivar tensiones entre grupos y chantajear a las supervivientes y a sus familias⁷³.

38. Los efectos nocivos dimanar de las decisiones adoptadas por los Estados, las empresas y la comunidad internacional. Si se despliega de forma responsable y con la debida atención a los sesgos algorítmicos, la IA podría complementar los esfuerzos destinados a reforzar la ayuda de emergencia, la recuperación y la rendición de cuentas por las vulneraciones de los derechos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto⁷⁴. Las herramientas de IA pueden contribuir a anticipar respuestas humanitarias que respondan a las necesidades de las mujeres y las niñas, quienes tienen más probabilidades de morir como

⁶⁵ Véase la aportación de la Defensoría del Pueblo de Colombia, y https://undir.org/wp-content/uploads/2024/08/UNIDR_Gender_Lethal_Autonomous_Weapons_Systems_LAWS_Factsheet.pdf.

⁶⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, 6 y 17; y Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), art. 51, párr. 5 b). Véase también A/79/88, párr. 46; y CCW/GGE.1/2024/WP.4.

⁶⁷ Véase <https://www.cmi.no/publications/file/9373-conflict-and-domestic-turmoil-a-review-of-intimate-partner-violence-in-conflict-settings.pdf>.

⁶⁸ A/79/88, anexo I, pág. 60; y Ana Beduschi, “Harnessing the potential of artificial intelligence for humanitarian action: opportunities and risks”, *International Review of the Red Cross*, vol. 919, junio de 2022.

⁶⁹ Véase la aportación de Stop Killer Robots.

⁷⁰ A/79/88, párrs. 74 a 77; y CCW/GGE.1/2024/WP.5, párr. 11. Véase también <https://automatedresearch.org/state-positions/>.

⁷¹ Véase A/78/520.

⁷² Véase la aportación de Women in Media (Ucrania).

⁷³ S/2024/671, párr. 85; S/2025/556, párr. 16; y consultas regionales con Oriente Medio y Norte de África, África Occidental y Central, y Asia y el Pacífico.

⁷⁴ Consultas regionales con Asia y el Pacífico.

consecuencia de los efectos indirectos de la guerra que por la violencia directa⁷⁵. Se han desplegado *chatbots* automatizados para ofrecer orientación sobre la prestación de ayuda, así como para proporcionar a las supervivientes de violencia sexual acceso a información y a mecanismos de denuncia sin temor a la estigmatización⁷⁶, y la IA se utiliza cada vez más para documentar crímenes de guerra y estimar las vulneraciones de los derechos humanos en zonas remotas o de difícil acceso.

39. Sin embargo, los datos incompletos y sesgados, la falta de regulación, las vulneraciones del derecho a la privacidad y las salvaguardias insuficientes contra el uso malintencionado siguen comprometiendo el potencial de estas aplicaciones para las mujeres y las niñas⁷⁷. Por ejemplo, la creciente dependencia de la documentación automatizada de crímenes de guerra puede ocultar los patrones de daño específicos de género, al dar prioridad a vulneraciones de mayor visibilidad, como la destrucción de infraestructuras. Asimismo, las mujeres y las niñas pueden encontrar dificultades para acceder a aplicaciones y servicios digitales, especialmente en situaciones de bloqueo de Internet, cortes de suministro eléctrico y sanciones en el contexto de conflictos armados.

40. Es fundamental señalar que la IA no puede garantizar una paz con perspectiva de género, sustituir la rendición de cuentas institucional ni dismantlar los patrones estructurales de violencia y militarización. Sigue siendo urgente prohibir las armas totalmente autónomas y regular todos los sistemas militares que incorporan IA mediante normas internacionales vinculantes que garanticen un control humano determinante, la protección de la población civil y una supervisión con perspectiva de género.

B. La inteligencia artificial y su impacto ambiental de género

41. El desarrollo, el entrenamiento y el despliegue de sistemas de IA están generando importantes costos ambientales que exacerban el cambio climático global⁷⁸, entre ellos el enorme consumo de agua para la construcción y el funcionamiento de los centros de datos, el aumento de las emisiones de carbono y un incremento considerable de los residuos electrónicos⁷⁹. Estos daños ambientales, y sus consecuencias, recaen de manera desproporcionada sobre las mujeres y las niñas.

42. La aceleración del cambio climático asociada a la IA está agravando las formas estructurales ya existentes de discriminación y desigualdad por motivos de género. Las mujeres y las niñas representan hasta el 80 % de las personas desplazadas por el cambio climático y los desastres naturales, y tienen 14 veces más probabilidades de morir tras un desastre natural⁸⁰. Los desastres inducidos por el clima contribuyen asimismo a aumentar los niveles de violencia de género, a incrementar las tasas de matrimonio infantil y a deteriorar los resultados en materia de salud sexual, reproductiva y materna⁸¹. El Grupo de Trabajo ha recibido información de organizaciones dirigidas por mujeres y de defensoras ambientales

⁷⁵ Véase <https://www.preventionweb.net/news/mitigating-gender-based-violence-risks-how-anticipatory-action-supports-safety-and-access>.

⁷⁶ Consultas regionales con Oriente Medio y Norte de África, y África Occidental y Central. Véase <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2019/5/feature-using-ai-in-accessing-justice-for-survivors-of-violence>.

⁷⁷ Consultas regionales con Oriente Medio y Norte de África, y África Occidental y Central. Véanse las preocupaciones expresadas en la comunicación SDN 6/2022. Véase también Alexa Koenig y Ulic Egan, “Hiding in plain site: using online open-source information to investigate sexual violence and gender-based crimes”, en *Technologies of Human Rights Representation*, Alexandra S. Moore y James Dawes, eds. (Albany, State University of New York Press, 2022).

⁷⁸ Véase la resolución 7/9 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, de 12 de diciembre de 2025.

⁷⁹ Véase Peng Wang y otros, “E-waste challenges of generative artificial intelligence”, *Natural Computational Science*, vol. 4, núm. 11 (noviembre de 2024); y Casey Crownhart, “AI will add to the e-waste problem: here’s what we can do about it”, MIT Technology Review, 28 de octubre de 2024.

⁸⁰ Véase <https://www.unesco.org/es/articles/mujeres-en-ciencia-no-en-silencio-liderando-el-cambio-en-la-crisis-climatica-mundial>.

⁸¹ Véase <https://www.unfpa.org/es/news/cinco-maneras-en-que-el-cambio-clim%C3%A1tico-vulnera-mujeres-y-ni%C3%B1as>.

en la que se documenta el uso de la IA por parte de agentes estatales y no estatales para amplificar y acelerar la difusión de desinformación y la violencia de género facilitada por la tecnología dirigida contra defensoras ambientales⁸².

43. Uno de los efectos más graves de la IA en materia de género se deriva de la intersección entre el consumo de agua impulsado por la IA y la actual escasez de agua. Se estima que el 9,5 % de las mujeres y las niñas de todo el mundo viven en países que sufren un estrés hídrico elevado o crítico⁸³. El aumento de la presión sobre los recursos hídricos amenaza la seguridad alimentaria local, lo cual afecta negativamente a los rendimientos agrícolas, al abastecimiento de alimentos de los hogares y a la estabilidad socioeconómica⁸⁴. Las mujeres y las niñas soportan una carga desproporcionada de la escasez de alimentos y agua; por ejemplo, las que se ven afectadas por la sequía se ven obligadas a dedicar más tiempo a la recolección de agua, lo que reduce el tiempo que pueden dedicar a la educación y a la participación económica⁸⁵.

44. Estos efectos afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a las niñas de la mayoría mundial. Se están construyendo muchos centros de datos en comunidades de la mayoría mundial ya afectadas por la sequía, a menudo sin el consentimiento de la población local e incluso a pesar de sus protestas⁸⁶. En el África Subsahariana, la disminución del acceso al agua para fines agrícolas ha obligado a algunas mujeres a buscar medios de subsistencia alternativos, lo que ha incrementado su vulnerabilidad a la explotación sexual⁸⁷. Las mujeres y las niñas indígenas cuyas tierras y recursos se ven directamente afectados figuran entre las más expuestas a las consecuencias más graves de la degradación ambiental asociada a la IA, lo que incluye ser objeto de ataques, actos de intimidación o acoso como resultado de su activismo, sus protestas y sus acciones legales.

45. A la luz de los perjuicios causados por la proliferación descontrolada de centros de datos de IA, el Grupo de Trabajo se suma al llamamiento del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento para que se establezca una moratoria sobre la puesta en marcha de centros de datos y se garantice una mayor transparencia en cuanto a los efectos nocivos de los centros existentes⁸⁸, incluida información que evalúe los efectos relacionados con el género.

46. Los marcos actuales para la gobernanza de los datos de la IA no tienen debidamente en cuenta los efectos climáticos de los sistemas de IA según el género, lo que limita gravemente la eficacia de las medidas de intervención o prevención. Los sistemas de IA orientados a la respuesta climática adolecen de una grave carencia de datos ambientales desagregados por género, agravada por la falta generalizada de normas reguladoras o mecanismos de supervisión que orienten a los Estados sobre cómo detectar, prevenir y responder a los efectos del cambio climático en función del género⁸⁹. Tal como ha demostrado el Comité Ejecutivo de Tecnología de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, los sistemas de IA diseñados para simular o mitigar los riesgos climáticos que se basan en datos incompletos o sesgados generan herramientas que reproducen y refuerzan la exclusión⁹⁰. El Grupo de Trabajo advierte de que, cuando los sistemas de predicción y mitigación no tienen en cuenta la mayor vulnerabilidad de las mujeres al cambio climático, perpetúan un ciclo en el que las mujeres siguen siendo invisibles tanto en el diseño tecnológico como en la gobernanza climática, al asumir la mayor parte de la carga de la degradación ambiental al tiempo que se las excluye sistemáticamente de los

⁸² Véase la aportación de la Fundación Multitudes.

⁸³ Véase <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-07/from-commodity-to-common-good-a-feminist-agenda-to-tackle-the-worlds-water-crisis-2-page-spread-en.pdf>.

⁸⁴ Véase <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2024-10/feminist-climate-justice-a-framework-for-action-overview-en.pdf>.

⁸⁵ Véase *ibid.* y https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/66/EGM/Expert%20Papers/Erika%20RAMOS_CSW66%20Expert%20Paper.pdf.

⁸⁶ Consultas regionales con América Latina y el Caribe.

⁸⁷ Consultas regionales con África.

⁸⁸ Véase A/HRC/60/30.

⁸⁹ Véase <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2021-11/Policy-brief-Gender-and-age-inequality-of-disaster-risk-en.pdf>.

⁹⁰ Véase <https://unfccc.int/ttclear/tec/AI4climate.html>.

procesos de toma de decisiones digitales que determinan los esfuerzos encaminados a remediarla.

47. Sin embargo, si se diseñan y despliegan de forma responsable, las herramientas de IA pueden contribuir a estrategias integrales en favor de la resiliencia climática⁹¹ y la igualdad de género. La vigilancia por satélite basada en IA ha reforzado las iniciativas comunitarias lideradas por mujeres que realizan un seguimiento de la deforestación en la Amazonía, fortaleciendo así la gestión climática a nivel local⁹². La IA y las tecnologías digitales también pueden utilizarse para identificar deficiencias en las infraestructuras y servir de base para el diseño de sistemas resilientes al cambio climático y a los desastres naturales. Cuando parten de un diseño y una gobernanza inclusivos en cuanto al género, los sistemas de alerta temprana basados en IA pueden mejorar el acceso de las mujeres a información oportuna sobre desastres, lo que permite tomar decisiones de evacuación más rápidas y coordinar mejor los recursos de los hogares y las comunidades⁹³.

C. Violencia de género y discriminación facilitadas por la tecnología

48. En un contexto en el que las tecnologías digitales y las herramientas de IA intervienen cada vez más en la interacción social y el discurso público, la violencia de género facilitada por la tecnología se ha convertido en una amenaza fundamental para los derechos de las mujeres y las niñas. En la última década, varios organismos de las Naciones Unidas han constatado que se ha extendido hasta alcanzar niveles endémicos⁹⁴. En 2024, la UNESCO señaló que el 58 % de las mujeres y las niñas han sufrido acoso en línea⁹⁵.

49. El Grupo de Trabajo subraya que la violencia de género facilitada por la tecnología no constituye un conjunto aislado de abusos en línea, sino una herramienta estructural de discriminación que limita la participación de las mujeres y las niñas en la vida pública, política y cívica. La violencia virtual suele reflejar y amplificar los patrones de violencia y represión presentes en los espacios públicos físicos⁹⁶. Al excluir a las mujeres y a las niñas de los espacios digitales, la violencia de género facilitada por la tecnología refuerza la desigualdad, socava la autonomía y debilita las condiciones necesarias para una participación democrática inclusiva, poniendo así en peligro sus derechos humanos, en contravención de lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹⁷. El impacto de este tipo de violencia supera con creces el perjuicio individual, ya que condiciona qué personas pueden expresarse, desempeñar un papel de liderazgo y ser escuchadas. Sin las intervenciones necesarias, este perjuicio se agravará con el tiempo, a medida que las plataformas digitales adquieran un papel cada vez más central en la participación pública. Además, dado que el sector privado carece de un incentivo intrínseco para hacer frente a estos perjuicios discriminatorios, se ha creado un profundo vacío de gobernanza que representa una grave amenaza para los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Por ello, el Grupo de Trabajo insiste en que, si los Estados no adoptan medidas

⁹¹ Véase <https://www.unesco.org/ethics-ai/en/articles/how-ai-policy-can-accelerate-climate-action>.

⁹² Véase Christina Fernández Aguilar, “Betty Rubio, the tech-savvy Kichwa leader defending threatened territory”, Mongabay, 10 de diciembre de 2021.

⁹³ Véase Ashfaq Ahmad Shah y otros, “Gender perspective of flood early warning systems: people-centered approach”, *Water*, vol. 14, núm. 14 (julio de 2022); y Grey Nearing y otros, “Global prediction of extreme floods in ungauged watersheds”, *Nature*, vol. 627, núm. 8004 (21 de marzo de 2024).

⁹⁴ *A/61/122/Add.1* y *A/61/122/Add.1/Corr.1*, párr. 105; *A/77/302*, párrs. 4 y 7; y *A/79/500*, párr. 4.

⁹⁵ Véase UNESCO, *Testear la inteligencia artificial para el bien común: guía práctica de red teaming* (París, 2025).

⁹⁶ Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 35 (2017). Véase también Shahrazad Odeh, “A violent network: gender-based violence against Palestinian women in virtual space”, *7amleh – The Arab Center for the Advancement of Social Media*, noviembre de 2018.

⁹⁷ Véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 35 (2017).

urgentes para garantizar la participación en igualdad de condiciones de las mujeres y las niñas en línea, la libertad de expresión y el debate democrático genuino seguirán deteriorándose.

50. A pesar de la prevalencia mundial y creciente de la violencia de género facilitada por la tecnología, y pese a la existencia de algunos instrumentos regionales en ciernes⁹⁸, muchos Estados carecen de marcos jurídicos o técnicos adecuados para combatir estas nuevas formas de violencia digital⁹⁹. Menos del 40 % de los Estados cuentan con protección jurídica contra la violencia de género facilitada por la tecnología¹⁰⁰, y las supervivientes enfrentan obstáculos para denunciar, que se investiguen los casos y obtener reparación¹⁰¹. Por ejemplo, es posible que la policía no esté al corriente de los nuevos delitos tipificados para dar cabida a las formas de violencia de género facilitada por la tecnología, y que intente encajar los casos dentro de los criterios tradicionales de la violencia doméstica¹⁰². El ministerio público, la judicatura y el personal de los servicios sociales pueden necesitar capacitación específica para reconocer las formas de violencia de género facilitada por la tecnología, incluidas aquellas que se hacen posibles gracias a la IA, como las ultrafalsificaciones y el abuso relacionado con el uso indebido de imágenes íntimas sin consentimiento¹⁰³. Es posible que las fuerzas del orden no dispongan del equipo técnico necesario para hacer frente a la violencia de género facilitada por la tecnología, incluidas herramientas para la recopilación de pruebas electrónicas¹⁰⁴. Los Estados tampoco tienen en cuenta, en sus iniciativas de reforma legislativa, las interpretaciones históricas, contextuales y culturales del abuso relacionado con el uso indebido de imágenes íntimas sin consentimiento. Las definiciones de intimidación centradas en la desnudez pueden no reflejar los perjuicios que sufren las mujeres y las personas de género diverso en algunas comunidades¹⁰⁵, y las leyes vigentes, heredadas de la época colonial, sobre exhibición obscena —que penalizan a las mujeres y a las niñas cuyas imágenes se difunden sin su consentimiento— las disuaden aún más de denunciar los casos de abuso¹⁰⁶.

51. Los datos y la documentación sobre la violencia de género facilitada por la tecnología siguen siendo irregulares. Existen importantes lagunas en lo que respecta a las mujeres y las niñas que enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación, entre ellas las migrantes, las refugiadas, las personas LGBTIQ+ y aquellas procedentes de zonas rurales o de minorías raciales o religiosas, así como notables lagunas regionales¹⁰⁷. Dado que los marcos jurídicos son incompletos o están fragmentados, los Estados a menudo no recopilan datos normalizados y desagregados sobre la prevalencia de la violencia de género facilitada por la tecnología¹⁰⁸. Las empresas tecnológicas disponen de datos sobre incidentes y moderación, pero muy pocas publican estadísticas desagregadas o facilitan conjuntos de datos para estudios, y sus definiciones y prácticas de moderación varían considerablemente¹⁰⁹. Las barreras sociales acentúan estas lagunas: por ejemplo, los grupos marginados tienden a no denunciar los casos debido a la estigmatización, la falta de conocimiento sobre lo que constituye la violencia de género facilitada por la tecnología, las

⁹⁸ Véase, por ejemplo, <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>, <https://achpr.au.int/en/adopted-resolutions/522-resolution-protection-women-against-digital-violence-africa-achpr> y <https://rm.coe.int/grevio-rec-no-on-digital-violence-against-women/1680a49147>.

⁹⁹ Consultas regionales con Europa Oriental, África y Asia y el Pacífico.

¹⁰⁰ Véase <https://www.unwomen.org/es/noticias/comunicado-de-prensa/2025/11/la-violencia-digital-se-esta-intensificando-pero-casi-la-mitad-de-las-mujeres-y-ninas-del-mundo-carecen-de-proteccion-juridica-frente-al-abuso-digital>.

¹⁰¹ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Analysis of the Legislation Related to Technology-facilitated Gender-based Violence* (2024).

¹⁰² *Ibid.*, pág. 48.

¹⁰³ *Ibid.*, págs. 50 y 51.

¹⁰⁴ *Ibid.*, pág. 49.

¹⁰⁵ Véase la aportación de Chayn.

¹⁰⁶ Véase Sarai Chisala-Tempelhoff y Monica Twesiime Kirya, “Gender, law and revenge porn in sub-Saharan Africa: a review of Malawi and Uganda”, *Palgrave Communications*, vol. 2, artículo núm. 16069 (2016).

¹⁰⁷ Véase https://www.svri.org/sites/default/files/attachments/2018-07-24/ICRW_TFGBVMarketing_Brief_v8-Web.pdf.

¹⁰⁸ Véase <https://www.unfpa.org/publications/measuring-technology-facilitated-gender-based-violence-discussion-paper>.

¹⁰⁹ Véase https://forum.generationequality.org/sites/default/files/2024-01/GBV-TechnologyFacilitated_11JAN24.pdf.

barreras lingüísticas o digitales, la falta de reparaciones¹¹⁰, el temor a represalias¹¹¹ y la desconfianza en los sistemas de justicia.

52. La falta de una visión global e integral del panorama de la violencia de género facilitada por la tecnología ha obstaculizado una intervención eficaz y coordinada. Los enfoques proteccionistas o punitivos que se centran exclusivamente en las consecuencias jurídicas o penales, sin prestar atención a los objetivos subyacentes y al impacto de esta violencia, pueden resultar inadecuados y desempoderar a las mujeres y a las niñas. Las intervenciones diseñadas únicamente para proteger a las mujeres y a las niñas de los daños en línea, sin el objetivo paralelo de garantizar que puedan participar plenamente y desempeñar un papel de liderazgo en los espacios digitales, pueden reforzar involuntariamente su exclusión. Por lo tanto, las intervenciones eficaces deben perseguir dos objetivos simultáneos: prevenir la violencia de género en línea y garantizar la rendición de cuentas por ella, y promover activamente comunidades digitales en las que las mujeres y las niñas puedan participar, expresarse y ejercer liderazgo en igualdad de condiciones.

D. La gobernanza digital, la vigilancia masiva y el derecho de las mujeres y las niñas a la privacidad

53. La erosión de la privacidad en los entornos digitales y que incorporan IA ha tenido un impacto con una dimensión de género particular, que expone a las mujeres y a las niñas a un mayor riesgo de ser objeto de vigilancia, control y daños. Si bien el derecho internacional de los derechos humanos protege la privacidad, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, la participación política y el derecho a un recurso efectivo, la implementación y aplicación de los marcos normativos existentes en materia de privacidad no han seguido el ritmo de los avances tecnológicos, lo que ha dejado a las personas mucho menos protegidas que en la era predigital¹¹². En el caso de las mujeres y las niñas, estas brechas amenazan directamente su autonomía e igualdad y agravan otras formas de discriminación de género.

54. Si bien las aplicaciones basadas en IA pueden ofrecer a las mujeres y las niñas herramientas valiosas para gestionar su salud, acceder a la educación y desarrollar actividades empresariales, a menudo dependen de la recopilación de grandes volúmenes de datos personales y sensibles, que abarcan información demográfica y datos relativos al comportamiento, la identidad de género, la afiliación religiosa, la salud, la situación de pareja y la orientación sexual¹¹³. La falta de transparencia, de un verdadero consentimiento informado y de una regulación adecuada menoscaba la capacidad de las mujeres para decidir sobre su información personal y sus identidades digitales, y puede poner en riesgo su seguridad y sus medios de vida¹¹⁴. Sin una intervención reguladora inmediata, estas herramientas seguirán erosionando la autonomía digital y física, así como la igualdad, de las mujeres y las niñas.

55. Resultan especialmente preocupantes las tecnologías de vigilancia basadas en IA que se utilizan como arma contra las mujeres y las niñas que no se subordinan a las normas de género patriarcales en lo que respecta a su forma de vestir, su expresión o su participación en la vida pública o política. Los Estados suelen utilizar este tipo de tecnologías —como la biometría basada en IA¹¹⁵, la tecnología de reconocimiento facial¹¹⁶ y los programas

¹¹⁰ Consultas regionales con África.

¹¹¹ Consultas regionales con Europa Oriental.

¹¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, 3, 17, 19, 25 y 26.

¹¹³ Resolución 75/176 de la Asamblea General, preámbulo (párr. 4).

¹¹⁴ Aportación de Tattle.

¹¹⁵ En todas las consultas regionales se expresó preocupación por el tratamiento de datos biométricos mediante IA.

¹¹⁶ Véanse las preocupaciones expresadas en la comunicación IRL 3/2022; y [A/HRC/46/56](#).

espía¹¹⁷— con el pretexto de proteger la seguridad nacional¹¹⁸ y la defensa de la moral¹¹⁹. Además, algunos agentes privados, gracias a un acceso sin precedentes a datos sensibles, contribuyen a que estas tecnologías se utilicen como arma al vender dichos datos a Gobiernos y empresas privadas del sector de la defensa¹²⁰.

56. Las mujeres marginadas por motivos de raza, origen étnico, religión, identidad de género o situación socioeconómica se enfrentan a una mayor vigilancia digital¹²¹. Las mujeres negras y otras mujeres de piel oscura, incluidas las afrodescendientes¹²², las indígenas, las musulmanas¹²³ y las migrantes¹²⁴, son objeto de una vigilancia y un control policial desproporcionados, ya que los sistemas de IA refuerzan los estereotipos que presentan a determinadas mujeres como delincuentes, masculinizadas o agresivas. El acceso a las tecnologías digitales puede convertirse en sí mismo en un arma, al restringirse para impedir la comunicación, el intercambio de información y la documentación, un patrón que se observa a menudo en los conflictos armados o bajo regímenes autocráticos.

57. La protección de los derechos humanos en la era digital exige que el uso de la IA y las tecnologías digitales se rija por los principios de autonomía digital y gobernanza participativa. El Grupo de Trabajo se hace eco de la afirmación de la Relatora Especial sobre los derechos culturales de que las comunidades cuyo patrimonio se digitaliza deberían conservar el control de sus datos culturales y participar en los procesos de digitalización posteriores, sin dejar de permitir el acceso abierto al patrimonio cultural digital¹²⁵. Esto reviste especial urgencia en el caso de las mujeres y niñas indígenas, cuyos datos deben recopilarse, tratarse y utilizarse solo con su verdadero consentimiento informado, y de conformidad con su derecho a la libre determinación¹²⁶.

58. Cuando los agentes estatales y no estatales utilizan estas tecnologías de manera que menoscaban los derechos de las mujeres y las niñas a la privacidad, la libertad de circulación, la libertad de expresión o la participación en la vida pública, toda justificación basada en consideraciones de seguridad, eficiencia o conveniencia administrativa debe ser objeto de una evaluación y un análisis críticos. El Grupo de Trabajo se muestra inequívoco: no puede presentarse justificación alguna para el uso de estas tecnologías con fines de vigilancia masiva o de supresión de los derechos de las mujeres y las niñas. Esos usos no pueden

¹¹⁷ Por ejemplo, en las consultas regionales celebradas con Europa Oriental se informó de que los Gobiernos estaban utilizando la tecnología del programa espía Pegasus, de NSO Group, contra personas defensoras de los derechos humanos. Véanse también las preocupaciones expresadas en la comunicación SRB 1/2025, A/HRC/52/39 y <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/terrorism/sr/2022-12-15/position-paper-unsrct-on-global-regulation-ct-spyware-technology-trade.pdf>.

¹¹⁸ En las consultas regionales con Europa Occidental y otros Estados se señaló que se estaba utilizando la seguridad nacional para eludir los avances logrados en la prohibición de tecnologías cuyo propósito contraviene principios ampliamente aceptados del derecho internacional.

¹¹⁹ Véase <https://oecd.ai/en/incidents/2023-01-10-6a41>.

¹²⁰ En las consultas regionales con Europa Occidental y otros Estados se informó de que las empresas que desarrollan sistemas de IA con fines comerciales y militares estaban reutilizando datos civiles para fines distintos de los originales.

¹²¹ La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha descrito el marco internacional de derechos humanos aplicable a la tecnología, la IA y la discriminación racial (A/HRC/56/68, párrs. 59 a 65).

¹²² A/HRC/57/70, párr. 29.

¹²³ Véanse las preocupaciones expresadas en la comunicación CHN 14/2020 y <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ohchr-assessment-human-rights-concerns-xinjiang-uyghur-autonomous-region>.

¹²⁴ A/75/590, párrs. 9 y 19. En las consultas regionales celebradas con Europa Oriental se señaló que era posible que en las fronteras se utilizara tecnología con IA incorporada para recabar información sensible sobre las personas migrantes sin su conocimiento ni consentimiento, lo cual estaba empujando a las mujeres y a las niñas a migrar por rutas más peligrosas.

¹²⁵ A/HRC/58/60, párr. 54.

¹²⁶ A/HRC/EMRIP/2025/2, párr. 93. Las participantes en las consultas regionales con América Latina y el Caribe señalaron que los Pueblos Indígenas tenían dificultades para acceder a datos culturalmente pertinentes, a pesar de que continuamente se recopilaban datos sobre sus comunidades sin su conocimiento ni consentimiento. Véase también <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387814>.

justificarse a la luz de los criterios estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y deben prohibirse categóricamente de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los artículos 2, 17 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

V. Conclusiones y recomendaciones

59. La IA y las tecnologías digitales conexas están transformando las condiciones en las que las mujeres y las niñas ejercen sus derechos humanos, a menudo de maneras que refuerzan la discriminación, excluyen a grupos marginados y acentúan las asimetrías de poder existentes. Si bien la IA encierra el potencial de promover la igualdad de género, ese potencial no se materializará sin una regulación y una gobernanza deliberadas, basadas en derechos, feministas y con perspectiva de género. El derecho internacional de los derechos humanos establece una serie de obligaciones; sin embargo, las persistentes lagunas en la regulación global y en las normas técnicas han permitido que sigan produciéndose fallos sistémicos en materia de rendición de cuentas. Colmar esas lagunas —y garantizar que el desarrollo tecnológico contribuya a la realización de los derechos humanos para todas las personas, en lugar de menoscabarla— no es una aspiración futura, sino una obligación presente.

60. El Grupo de Trabajo insta a los Estados y a todas las partes interesadas a priorizar un enfoque sustantivo de la igualdad de género en el entorno digital, reforzando la cooperación multilateral y abordando con carácter urgente los perjuicios derivados de las tecnologías en rápida evolución, incluida la IA.

61. El Grupo de Trabajo recomienda a los Estados que:

a) Promuevan el acceso equitativo a la IA y a las tecnologías digitales, garantizando una conectividad a Internet asequible y fiable y reconociendo su carácter de bien público; y velen por que ese acceso esté respaldado por medidas inclusivas, impulsadas por la comunidad y sensibles a las cuestiones de género, entre otras cosas haciendo un seguimiento de las disparidades de género y abordándolas a través de la recopilación de datos desagregados e interseccionales y su integración en las estrategias de IA y las políticas digitales nacionales;

b) Velen por que toda la gobernanza de la IA se base en el derecho de los derechos humanos y en principios feministas que promuevan una igualdad de género sustantiva, integrando estos enfoques a lo largo de todo el ciclo de vida de la IA y garantizando la participación y el liderazgo igualitarios de las mujeres, así como la participación efectiva de los grupos afectados, en particular de las comunidades marginadas, entre otras cosas estableciendo procesos y normas institucionales claros para la integración sistemática de los enfoques de derechos humanos y feministas en la legislación y la regulación de la IA, exigiendo a los desarrolladores de IA y a las empresas tecnológicas que apliquen la diligencia debida en materia de derechos humanos con perspectiva de género, reforzando los mecanismos de control mediante la asignación de recursos adecuados y una supervisión independiente que garantice el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, y salvaguardando la participación de la sociedad civil, entre otras cosas prestando apoyo político, financiero e institucional a las organizaciones dirigidas por mujeres y niñas y a las defensoras de los derechos humanos;

c) Suspendan de inmediato el desarrollo y el despliegue de todos los sistemas de armas autónomos letales, impulsen con carácter urgente un tratado vinculante que prohíba esos sistemas y elaboren y aprueben marcos globales que regulen el uso de la IA en los conflictos armados en general; ello incluye, tal como recomienda el Comité Internacional de la Cruz Roja, velar por que el derecho internacional humanitario vigente sea el punto de partida de toda elaboración normativa¹²⁷ y entablar un diálogo genuino con la sociedad civil y otras partes interesadas en materia de mujeres, paz y

¹²⁷ Véase https://www.icrc.org/sites/default/files/2025-04/ICRC_Report_Submission_to_UNSG_on_AI_in_military_domain.pdf.

seguridad para formular enfoques feministas basados en los principios de la prevención de conflictos;

d) Reconozcan los centros de datos como infraestructuras ambientales con dimensión de género, lo que incluye exigir, antes de la concesión de licencias, evaluaciones de impacto ambiental y en materia de derechos humanos que tengan en cuenta las cuestiones de género y presten especial atención a las mujeres indígenas y a las mujeres de regiones vulnerables al cambio climático; exigir a las empresas la presentación de información pública que incluya la participación efectiva de las comunidades afectadas, las organizaciones de mujeres y los Pueblos Indígenas; prevenir las represalias contra las defensoras ambientales y garantizar el acceso a recursos efectivos, como el derecho a impugnar las licencias, el acceso a la información y a una indemnización; y establecer una moratoria sobre la construcción de nuevos centros de datos en regiones que sufren un estrés hídrico elevado o crítico¹²⁸;

e) Refuercen y armonicen la legislación y los mecanismos nacionales para hacer frente a la violencia de género facilitada por la tecnología y a su impacto en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas aquellas que enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación, como las migrantes, las refugiadas, las personas LGBTIQ+ y las mujeres de zonas rurales o pertenecientes a minorías raciales o religiosas; ello incluye asegurar la regulación, la transparencia, el acceso a la justicia, la prevención, la rendición de cuentas y las reparaciones efectivas para las personas supervivientes, modificar los marcos jurídicos y normativos para abordar el impacto sistémico de los daños propiciados por la IA, establecer obligaciones vinculantes en materia de transparencia y rendición de cuentas para las plataformas digitales y las empresas de IA en relación con los perjuicios por motivos de género, y facultar a los organismos reguladores para que puedan llevar a cabo investigaciones y exigir el cumplimiento de las normas, así como imponer sanciones efectivas y proporcionadas; también incluye invertir en el desarrollo de la capacidad de los agentes del sector público, basándose en los principios feministas de cuidado, rendición de cuentas y prácticas centradas en las supervivientes, garantizar una respuesta rápida y mecanismos de reparación eficaces para los daños causados por la IA y las tecnologías digitales, y reforzar la cooperación internacional y los mecanismos transfronterizos para fortalecer el acceso a la justicia;

f) Promulguen y hagan cumplir legislación que proteja la privacidad y los datos personales, regule estrictamente la recopilación, el uso y la conservación de datos personales e identificables por medio de la IA, prohíba el intercambio de datos sin consentimiento con fines lucrativos o de perfilado ilícito, entre otras cosas abordando las brechas en los datos de género y los sesgos en los conjuntos de datos, y prohíba la recopilación, el tratamiento y el intercambio de información sobre salud —incluidos los datos sobre salud reproductiva— con agentes públicos o privados con fines lucrativos, de aplicación de la ley o de otra índole, sin un consentimiento claro, específico y revocable;

g) Promulguen y hagan cumplir legislación que regule la vigilancia basada en IA, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, prohíba las prácticas de vigilancia masiva, arbitraria e intrusiva sin las debidas garantías procesales ni la supervisión adecuada, en particular las prácticas dirigidas contra mujeres y niñas pertenecientes a comunidades marginadas, prestando especial atención a los sesgos, los estereotipos y los resultados discriminatorios que dichas tecnologías perpetúan.

62. El Grupo de Trabajo recomienda a las Naciones Unidas que:

a) Aborden la brecha digital de género dando prioridad a la financiación de iniciativas impulsadas por organizaciones de la sociedad civil dirigidas por mujeres, por mujeres y niñas de sus comunidades y por defensoras de los derechos humanos, y

¹²⁸ A/HRC/60/30, párr. 106.

destinando fondos a la capacitación tecnológica, en particular la dirigida a mujeres y niñas, como parte del apoyo operativo y al desarrollo;

b) Impulsen iniciativas de orientación y creación de capacidades que promuevan enfoques con perspectiva de género en la gobernanza de la IA, incluido en el ámbito de la IA y las prácticas de explotación laboral en el entorno digital, y ayuden a los Estados a integrar la igualdad, la no discriminación, la transparencia y la rendición de cuentas en los marcos normativos y de políticas relativos a la IA, entre otras cosas mediante la facilitación de la coordinación entre las entidades de las Naciones Unidas en lo que respecta a los enfoques con perspectiva de género y el apoyo a la participación efectiva y al liderazgo de mujeres y niñas;

c) Elaboren orientaciones prácticas sobre la incorporación de los sistemas de conocimientos indígenas a una IA resiliente al clima, situando en el centro la participación y el liderazgo efectivos de las mujeres indígenas en los espacios pertinentes de investigación, negociación y toma de decisiones;

d) Elaboren y respalden marcos normativos mundiales que regulen el uso de la IA en los conflictos armados, reconociendo que dichas tecnologías agravan la discriminación de género, entre otras cosas mediante la promoción de un tratado vinculante para prohibir los sistemas de armas autónomos letales; ello implica velar por que el derecho internacional humanitario vigente constituya el punto de partida de toda elaboración normativa;

e) Elaboren directrices de diligencia debida específicas para el sector, dirigidas a los Estados, los inversionistas y las empresas, en relación con los centros de datos, prestando especial atención a las repercusiones ambientales según el género, entre otras cosas apoyando la elaboración de normas internacionales para una gobernanza ambiental de la IA que incorpore la perspectiva de género; y elaboren directrices sobre la protección de las defensoras ambientales frente a los actos de identificación y persecución selectiva, así como de represalia, mediante IA¹²⁹;

f) Refuercen la capacidad de los mecanismos independientes de investigación existentes de las Naciones Unidas para que puedan abordar la vigilancia basada en IA y la violencia de género facilitada por la tecnología, y apoyen el seguimiento y la elaboración de informes independientes sobre el uso de la IA para criminalizar, perfilar o perseguir a mujeres y niñas, en particular por motivos de género, raza, origen étnico, religión, situación migratoria, expresión política, orientación sexual o identidad de género; ello requiere que las Naciones Unidas garanticen la diligencia debida en materia de derechos humanos con perspectiva de género en todas las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad que proporcionan a los Estados en el contexto de la lucha contra el terrorismo y de la prevención y la lucha contra el extremismo violento que conduce al terrorismo¹³⁰;

g) Elaboren directrices internacionales con perspectiva de género que exijan que los sistemas de IA obtengan el consentimiento informado y revocable de las personas usuarias antes de recopilar, conservar, compartir o tratar datos o representaciones identificables de una persona.

63. El Grupo de Trabajo recomienda al sector privado que:

a) Amplíe el acceso de las mujeres y las niñas a la IA y a las tecnologías digitales de manera que promuevan un uso seguro y faciliten el acceso a sus beneficios, teniendo en cuenta las preocupaciones en materia de privacidad relacionadas con el género y las persistentes brechas digitales, en particular para las mujeres y las niñas de las zonas rurales, las que viven en la pobreza y las que tienen alguna discapacidad;

b) Establezca medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos que sean transparentes, sistemáticas y con perspectiva de género antes y durante la fase

¹²⁹ Véanse los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

¹³⁰ Véanse A/76/261, A/HRC/52/39 y <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/terrorism/sr/un-sr-ct-ai-position-paper-dec-2025.pdf>.

de diseño, en el despliegue y a lo largo de todo el ciclo de vida de los sistemas de IA, en particular mediante la realización de evaluaciones obligatorias del impacto de género, la creación de equipos multidisciplinarios que cuenten con especialistas en derechos humanos y cuestiones de género, y el establecimiento de mecanismos transparentes de reclamación para los perjuicios algorítmicos de género a lo largo de todo el ciclo de vida de la IA;

c) Aborde los sesgos estructurales, técnicos y sociales presentes en los conjuntos de datos mediante la inversión en conjuntos de datos inclusivos, representativos y basados en el contexto local, que reflejen la diversidad lingüística y los significados contextuales, y que se desarrollen en colaboración con la sociedad civil y las comunidades afectadas;

d) Proteja los derechos laborales de todas las personas que trabajan en el desarrollo y el despliegue de la IA, prestando especial atención a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluidas las mujeres y las niñas empleadas como anotadoras de datos y moderadoras de contenidos, garantizando salarios y prestaciones adecuados, condiciones de trabajo seguras y procedimientos de reclamación accesibles para denunciar las infracciones;

e) Invierta en el bienestar de las comunidades que acogen infraestructuras de datos y contribuya a él, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los Pueblos Indígenas, entre otras cosas mediante la celebración de consultas con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas antes de establecer infraestructuras de datos en sus territorios, incorporando los sistemas de conocimientos indígenas y otros sistemas de conocimiento tradicionales —así como las lenguas— en el diseño de los proyectos, y apoyando las tecnologías de IA resilientes al clima;

f) Aplique medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente a lo largo de todo el ciclo de vida de la IA, garantice una evaluación del impacto con perspectiva de género en lo que respecta al agua, la energía, las emisiones y las condiciones laborales, cumpla con las normas legales aplicables y proporcione a las comunidades afectadas mecanismos accesibles para presentar reclamaciones y obtener reparaciones;

g) Proteja la privacidad y la autonomía de las personas usuarias prohibiendo la recopilación y el intercambio de datos personales con terceros sin un consentimiento explícito e informado, y ponga fin al desarrollo y la comercialización de sistemas de IA que permiten llevar a cabo actividades de vigilancia masiva o arbitraria, en particular cuando se despliegan para identificar, perseguir o criminalizar a mujeres y niñas por razón de sus opiniones o expresión, raza, identidad de género, situación migratoria o expresión de género;

h) Refuerce la transparencia de la IA en las plataformas de medios sociales mediante la cooperación entre los equipos que trabajan en materia de género, derechos humanos y confianza y seguridad, y garantice que las personas usuarias dispongan de una opción clara, fácilmente accesible y permanente para desactivar los sistemas de recomendación basados en perfiles.

Anexo

Principales actividades del Grupo de Trabajo (mayo de 2025 a abril de 2026)

I. Sessions

1. At its forty-second session, held in New York from 26 to 30 May 2025, the Working Group on discrimination against women and girls held meetings with the Secretary-General, the Assistant Secretary-General for Human Rights, Member States, UN Women, UNFPA, UNICEF, the Office of the Special Representative of the Secretary-General on Violence against Children, civil society, as well as domestic workers from China and Latin America. It also organized a launch event for its guidance document on substantive gender equality and held consultations for this present report, including with the Meta Oversight Board and the Global Compact.
2. The third annual session of the Working Group in 2024 was cancelled due to the UN liquidity crisis and in lieu of the session the Working Group held a regional convening for the Balkans in Serbia, from 29 September to 3 October 2025. During the convening, it met with civil society, academia, attorneys and judges, women and girls human rights defenders, journalists and United Nations agencies in Belgrade and Novi Sad, as well as online in a hybrid format.
3. At its forty-third session, held in Geneva from 19 to 23 January 2026, the Working Group held meetings with the High Commissioner, Member States and regional groups, civil society, and Afghan women human rights defenders. It also organized launch events for its guidance document on the rights of women and girls in family life, and for the OHCHR publication titled “Advancing women’s rights and gender equality: the fifteenth anniversary of the Working Group on discrimination against women and girls.” The Working Group also engaged in consultations for this present report with UNICEF, UN Women, OHCHR colleagues, and students from the European University for Well-Being.

II. Country visits

4. The Working Group visited the Republic of Zimbabwe from 28 July to 8 August 2025 and the Republic of Armenia from 16 to 25 March 2026. The report on the visit to Zimbabwe is an addendum to this report, while the one on Armenia will be presented to the Human Rights Council in June 2027. The Working Group thanks the Governments for their cooperation and encourages States to respond positively to its requests for visits.

III. Communications and press releases

5. The Working Group addressed nearly 90 communications to Governments and other stakeholders, individually or jointly with other mandate holders, of which 13 were led by the Working Group. The communications concerned a wide range of subjects, including: discriminatory laws and practices; allegations of violations of the rights of women human rights defenders, journalists, and politicians; women and girls facing multiple and intersecting forms of discrimination, including migrant, asylum-seeking, refugee and internally displaced women, women belonging to racial or ethnic minorities or Indigenous Peoples, and LBTQI+ women; women and girls affected by armed conflict; women deprived of liberty; and violations of sexual and reproductive health rights. The Working Group issued nearly 80 press releases and statements, both individually and jointly with other mandate holders, the human rights treaty bodies and regional mechanisms, of which 12 were led by

the Working Group¹. The press releases and statements addressed, inter alia, the impact of armed conflict, forced displacement, occupation, and aid restrictions on women and girls, including in the occupied Palestinian territories; the situation of women and girls in Afghanistan and the call for recognition of gender apartheid in the Treaty on the Prevention and Punishment of Crimes Against Humanity; justice, truth, reparations and accountability for serious and historical violations, including for survivors of the so-called “comfort women” system established and controlled by the Japanese Imperial Army during World War II; the exclusion of women from peace and security processes, including in Haiti; violations against women human rights defenders, refugee and migrant women and girls, and LGBTIQ+ women; the reaffirmation of the central role of gender in advancing human rights and equality; and the call for urgent overhaul of global care and support systems to advance gender equality and human rights.

IV. Other activities

6. Members engaged actively with multilateral, regional and expert processes concerning the human rights of women and girls. The Chair presented an oral report to the General Assembly at its eightieth session and during the opening segment of the seventieth session of the Commission on the Status of Women (CSW). In the context of CSW, the Chair of the Working Group participated in a preparatory Expert Group Meeting ahead of the seventieth session. At CSW, the Working Group co-organized five side events: “Envisioning Equality: The Case for Egalitarian Family Law Reform,” co-organized with the Global Campaign for Equality in Family Laws (GCEFL), UN Women, and the Permanent Mission of Sweden; “Automating Justice: Can Artificial Intelligence Increase Women’s and Girls’ Access to Justice?” co-organized with the Permanent Missions of the Republic of Korea, Estonia, and the European Union; “Access to Justice Denied: Women Facing the Death Penalty,” co-organized with the World Coalition Against the Death Penalty, the Advocates for Human Rights, Penal Reform International, Harm Reduction International, Just Futures Collaborative, Witness to Innocence, Anti-Death Penalty Asia Network, Women Beyond Walls, and the Permanent Missions of Switzerland, Canada, and Mexico; “Strengthening Access to Justice for Sexual and Reproductive Health and Rights in a Complex Global Context,” co-organized with the Center for Reproductive Rights, and the Guttmacher Institute; “Algorithmic Bias, Gender Justice, and Descent-Based Discrimination: Ensuring AI Works for All Women and Girls,” co-organized with the Global Forum of Communities Discriminated against Based on Work & Descent (GFoD), The Inclusivity Project (TIP), the European Union Delegation to the United Nations and the Permanent Mission of the Republic of Albania. Additionally, Members participated in six CSW side events. Other engagements included participation in the opening of a panel discussion on the African Union Convention on ending violence against women and girls during the eighty-third ordinary session of the African Commission; two meetings of the Human Rights Council President’s Advisory Board on Gender Equality; the twenty-fourth, twenty-fifth, twenty-sixth, and twenty-seventh meetings of the Platform of Independent Expert Mechanisms on Discrimination and Violence against Women (EDVAW Platform), as well as a meeting of the EDVAW Platform with the Organization for Security and Co-operation in Europe, the Organization of Islamic Cooperation and the Gulf Cooperation Council; high-level events marking the twenty-fifth anniversary of the Women, Peace and Security Agenda in Brussels, Madrid and Vienna; and the Eleventh Glion Human Rights Dialogue on Beijing+30.

7. A significant area of engagement concerned gender equality in digital spaces. Members participated in events and discussions on countering gendered disinformation; automating justice; algorithmic bias; gender bias in justice systems; and descent-based discrimination in AI systems. Additional activities included participation in a United Nations B-Tech Project roundtable on business and human rights in technology contexts, a conference on AI’s impact on women’s rights from the perspective of international human rights law,

¹ All communications are available at <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/TMDocuments>, and press releases at [Latest | OHCHR](#).

and discussions with a private-sector actor in China on environmental, social and governance measures to improve gender equality.

8. As one of its key priority areas, the Working Group remained active on the situation of women and girls in Afghanistan, and in particular efforts to advance recognition, codification and accountability in relation to gender apartheid. Members participated in a series of high-level conferences, strategic convenings and public advocacy initiatives, including the second high-level international conference on advancing gender justice and accountability for women of Afghanistan, an event on the consequences of the education ban on schoolgirls in Afghanistan, a strategic convening on countering gender apartheid with international law, and a high-level dialogue on “Gender Apartheid as a Crime Against Humanity”. Members also engaged with accountability pathways through participation in the Permanent Peoples’ Tribunal for Women of Afghanistan in Madrid, the judgment announcement of the Tribunal in The Hague on the occasion of its fifty-fifth session, the HearUs 2025 event on promoting accountability for women in Afghanistan in Madrid, a panel in Ottawa on global solidarity to end gender apartheid, and the high-level conference “Four Mechanisms, One Purpose: Advancing Accountability for Restoring Women’s Rights in Afghanistan”, including discussion of the International Court of Justice mechanism in the Afghanistan case. Public outreach on these issues was further pursued through media and online advocacy, including a social media video statement on gender apartheid in Afghanistan disseminated by UNICEF Junior Team Berlin and a radio interview on accountability for women and girls in Afghanistan, including gender persecution.

9. Members of the Working Group also advanced work on care and support systems and women’s economic participation. This included engagement in Human Rights Council side events on the precarity of undervalued gendered labour and on discriminatory laws and practices affecting women’s economic participation; a conference on Indigenous women, care and the environment in Mexico City; the commemoration of the International Day of Care and Support; and the launch of the Turkish translation of the Working Group’s 2025 thematic report on the gendered dimensions of care and support systems.

10. Furthermore, Members advanced work on substantive equality in relation to women and girls affected by caste- and descent-based discrimination. In that connection, they participated in a dialogue with UN Women and the GfOD in preparation for a UN Women policy brief, and a side event held in the margins of the High-level Political Forum on Sustainable Development at which that policy brief was launched.

11. Sexual and reproductive health rights and the rights of women and girls in family life remained central to the Working Group’s activities. Members participated in events on surrogacy, conscientious objection, strengthening access to justice for sexual and reproductive health rights in a complex global context, and SOGI. They also contributed to discussions and training on sexual and reproductive health rights in African academic settings and to activities related to women’s equal right to participate in the judiciary and women’s access to justice. In addition, members participated in initiatives concerning child, early and forced marriage and unions, including the first in-person meeting of the Child, Early and Forced Marriage and Unions and Sexuality Working Group, a global consultation on OHCHR guidelines on preventing and responding to child and forced marriage, and a global webinar on laws and policies to address such practices. The Working Group also submitted an amicus curiae to the Constitutional Court of Ecuador in proceedings concerning the criminalization of abortion, arguing that criminalization violates international human rights law and constitutes discrimination against women and girls. From 7 to 11 July 2025, the Working Group participated in a series of meetings in Brazil (in São Paulo, Brasília and Goiás) on sexual and reproductive health rights as well as the impacts of police violence, at the invitation of Conectas Direitos Humanos. This included exchanges with the Health Ministry, the Human Rights Ministry and the Racial Equality Ministry, the National Council for the Rights of Children and Adolescents, the National Council of Justice, the National Commission on Population and Development, the Federal Public Prosecutor’s Office and the Public Prosecutor’s Office of Goiás, the Public Defender’s Offices of the State of São Paulo, Brasília and Goiás, Advisory Offices of the Federal Supreme Court, parliamentarians, UN Agencies, and NGOs. Academic engagement, training and public outreach also formed an important part of the Working Group’s activities. Members delivered lectures, presentations

and interactive sessions at, inter alia, Central South University of China, the European University Institute, the Institute Louis Joinet Summer University, Makerere University, Renmin University of China, the University of Calabar, the University of Murcia, the University of Pennsylvania Carey Law School, the University of Pretoria, the University of the Western Cape and Yale Law School. They also engaged with students through the Model United Nations Club of the Aga Khan International School, as well as with students, young people and civil society through career panels, training programmes and workshops. Moreover, from 22 to 24 April 2026, the Working Group Chair, alongside the Independent Expert on sexual orientation and gender identity, organized the Strategic Retreat “Gender and International Law-Making: Regressing on Rights and Changing Political Landscapes at the United Nations” at Yale Law School for Member States interested in prioritizing issues of gender equality and women’s rights in multilateral negotiations and forums at the United Nations.
